



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 032 -2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

10 DIC 2010

VISTO:

El expediente con registro N° 4398, de fecha 08 de abril de 2010, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta interpuesto por Don Andrés Leoncio Sangay Terrones, respecto la oposición de Deslinde y Titulación petitionado por la Comunidad Campesina Catache, Distrito de Magdalena Provincia y Departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 01 de octubre de 2008, premunido de Poder Amplio y Especial otorgado por doña Graciela Terrones de Sangay, el recurrente solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la exclusión de los predios Huana Huana y Lomapinche ubicados en el Caserío Huana Huana, Distrito de Magdalena Provincia y Departamento de Cajamarca, oponiéndose al petitorio que en su oportunidad planteara la Comunidad Campesina Catache sobre deslinde y titulación de tierras comunales, sin que en su oportunidad la Dirección Regional de agricultura haya emitido acto administrativo;

Que, mediante el recurso de su propósito y considerando el no pronunciamiento frente a su requerimiento el recurrente se apersona a esta instancia sustentando su posición en que la Dirección Sectorial se ha pronunciado tan solo a través de un Informe Legal y no mediante Acto Administrativo, además de estar transgrediendo el artículo 35° de la Ley 27444, que obliga al pronunciamiento en casos como el que nos ocupa en un plazo no mayor a 30 días, fundamenta su posición en que ha acreditado suficientemente que sus padres los señores Demetrio Sangay Vigo y Esposa Graciela Terrones de Sangay, son propietarios de los predios antes referidos, lo cual ha sido declarado jurisdiccionalmente al declararse Fundada la Demanda de Formación de Títulos Supletorios, en el proceso signado con el N° 83-92 del Juzgado de Tierras, expediente que fuera debidamente Protocolizado por ante La notaría Amayo Martínez, según acta de fecha 02 de febrero de 1993, y que se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos de esta jurisdicción;

Que, de la evaluación de actuados se advierte la existencia del auto de fecha 12 de enero de 2009, por el cual la administración sectorial considera innecesario el pronunciamiento sobre la petición de don Andrés Leoncio Sangay Terrones, sobre la oposición al petitorio de deslinde y titulación de la antes mencionada comunidad campesina, en razón de la existencia del acta de fecha 17 de setiembre de 2008 y de las constancias de colindancia de la misma fecha en la cual aparece registrada su firma, sin que exista oposición alguna, documentos que obran de folios 26 a 32 y de folios 33 a 39 de actuados, de lo que se deduce la inexistencia de reclamo alguno, lo que se abunda con el Certificado Positivo de Gravamen que resulta como consecuencia del Registro de la Propiedad Inmueble obrante a folios N° 23, advirtiéndose que el bien está inscrito a favor de Demetrio Sangay Vigo y de Graciela Terrones de Sangay, se deja constancia asimismo que la Inscripción Registral se anota en la partida Electrónica N° 02115489, con lo que se prueba suficientemente que la si la original solicitud tenía por objeto obtener un pronunciamiento por parte de la administración, respecto de la necesidad de la exclusión de los predios Huana huana Y Lomapinche, respecto de los predios de los cuales resulta propietaria la Comunidad Campesina Catache, esta procedía con la sola presentación de la documentación que se cita en el presente considerando, máxime si resulta de aplicación el Artículo 2013 del Código Civil, que alude al principio de legitimación, que reza: **El contenido de la Inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez;**

Que, de las pertinentes coordinaciones con el Sector Agricultura y al requerimiento sobre el particular, se accedió a la copia fotostática adjunta, que alude a la Anotación de Inscripción del Título N° 2010-00009395, con fecha de presentación del 01 de junio de 2010, por el cual se acredita la Primera de Dominio de la Comunidad Campesina de Catache, con la Lógica exclusión de los predios Lomapinche y Huana Huana; lo cual permite colegir **existencia de la sustracción de la materia**, consecuentemente la original pretensión deviene en improcedente dada la fecha de la emisión de la resolución que nos ocupa;

Estando al Dictamen N° 790 - 2010-GR.CAJ-DRAJ- AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; o previsto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Resolución Ejecutiva Regional N°. 037-2004-GR.CAJ/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta interpuesto por Don Andrés Leoncio Sangay Terrones, respecto la oposición de Deslinde y Titulación petitionado por la Comunidad Campesina Catache, Distrito de Magdalena Provincia y Departamento de Cajamarca, dado que lo sustantivo de la pretensión se encuentra a la fecha superada según se señala en el considerando cuarto de la resolución que nos ocupa, **sin pronunciamiento sobre el fondo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Celestino Rosales Machuca Vilchez
GERENTE REGIONAL

